



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiséis de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00261-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y en virtud del interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C. Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, habrán de decretarse las medidas cautelares peticionadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del TREINTA POR CIENTO (30%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por GUSTAVO EDISON CHICA OVALLE, con cédula N° 18.614.546, como empleado al servicio de la empresa METRO DE MEDELLÍN.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2023.00261.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G. del P.).

SEGUNDO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la

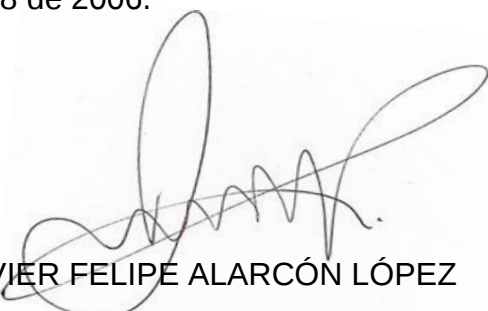
salida del país de GUSTAVO EDISON CHICA OVALLE, con cédula N° 18.614.546.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: INSCRIBIR en el REDAM a GUSTAVO EDISON CHICA OVALLE, con cédula N° 18.614.546, como deudor moroso de cuotas alimentarias.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.